



JORNADA SOBRE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

Por segunda vez, y también bajo la dirección de Francisco Sánchez-Gamborino, Presidente del Grupo "Seguros de Transporte", SEAIDA ha organizado una Jornada sobre seguro de transporte de mercancías por carretera, que se celebró el **día 28 de Septiembre 2006**, en nuestra sede de Madrid (biblioteca).

El interés de esta jornada era evidente. Pues, la contratación generalizada de estos seguros, desde hace décadas, no evita la aparición frecuente de dudas y situaciones conflictivas: no siempre se contratan las coberturas que realmente se necesitan, se superponen garantías contratadas de diversos interesados, se deniegan indemnizaciones por falta de requisitos que no parecen –o no se consideraban- necesarios, surgen reclamaciones sorpresivas por vía de subrogación, se confunden las obligaciones del transportista y de su asegurador –y las reglas aplicables a uno y a otro-, etc.

Para tratar de estos problemas, se ha reunido a un conjunto de expertos, procedentes de diversos ámbitos. De cuyas respectivas intervenciones hacemos telegráfica referencia.

1º ponente: Francisco Sánchez-Gamborino. Abogado especialista en transportes y vicepresidente de la Comisión Jurídica de la Unión Internacional de los Transportes por Carretera (IRU) presentó el marco legal aplicable al seguro de transporte, distinguiendo entre el propio de este contrato de seguro y el del contrato de transporte. También se refirió a las diversas clases de pólizas: de daños (con amplia base en la Ley 50/1980: arts. 54-62, y en las Condiciones Generales de UNESPA) y de RC del transportista (con exigua base legal: solo los arts. 73-76 de la Ley, que no se refieren expresamente al transporte, y normativa, internacional y nacional española –ésta, obsoleta-, sobre el contrato de transporte) y dio una idea general de los riesgos cubiertos y excluidos, así como de los pasos básicos a recorrer cuando se produce el siniestro, suministrando algunas recomendaciones.

2º ponente: Nicolás Díaz Méndez. Magistrado y Presidente de la Sección 19ª de la Audiencia Provincial de Madrid era la persona idónea para ofrecer un panorama y análisis sobre la jurisprudencia más importante en materia de seguro de transporte,

tanto del T. Supremo como –lógicamente, en mayor medida- de Audiencias provinciales. Entre otras muchas sentencias, se refirió a las del T. Supremo: de 11 Octubre 1986, 15 Junio 1988 y 31 Marzo 1990, que delimitan transporte y seguro; de 15 Julio 1983 y 24 Noviembre 2004, sobre pólizas “flotantes”; de 25 Abril 2002, sobre “acción directa” del perjudicado contra el asegurador de RC del causante; de 14 Febrero 2002, sobre contratos de seguro denominados “multirriesgo transportistas” para vehículos articulados (cabeza tractora + semirremolque, supuesto que tratan también las Sentencias de 17 Marzo 1992, 8 Julio 2001); etc.

3er. ponente: Pablo Girgado Perandones, Profesor Titular de la Universidad Jaime I de Castellón, ofreció un estudio en concreto de la póliza-tipo de seguro de transportes aprobada por UNESPA (“condiciones generales”, antes mencionadas), que sirve de modelo a las numerosas pólizas que a diario se suscriben en España; por eso, tras destacar su falta de carácter normativo y la necesidad de que en ningún caso tengan efecto lesivo para el asegurado (LCS art. 3), comentó puntos concretos (art. preliminar: discutible definición de “suma asegurada”, art. 8: incomprensible no cobertura de “muestrarios comerciales”, art. 22: confusión respecto a la información que deba declararse al asegurador en torno al riesgo y a su agravación, art. 26: arbitrariedad de que el asegurador retenga la prima no consumida cuando desaparezca el interés o el riesgo, art. 32: montante indemnizable según reglas de los seguros de daños en general, en lugar de los propios de los seguros de transporte, etc.), en forma útil a quien tenga que contratar seguros de esta clase, para incluir, excluir o matizar –dando nueva redacción- a previsiones concretas.

4º ponente: Gregorio Rayón Gil, Director Jurídico de la Asociación de Operadores Logísticos “LOGICA”, se refirió a los seguros más interesantes para las empresas que prestan servicios logísticos, los cuales van mucho más allá del mero transporte, incluyendo desde etiquetaje y embalaje hasta depósito, gestión y control de pedidos y *stocks* y un largo etcétera de prestaciones heterogéneas, muchas veces diseñado y organizado a la medida de cada cliente; lo cual genera un contrato atípico, de tracto sucesivo y sobre todo complejo, que –pese a la importancia de la actividad- no cuenta con una regulación legal, ni en el ámbito mercantil (no lo regula el C. de Comercio, ni tiene Condiciones Generales aprobadas por el Gobierno, etc.) ni –específico- en el administrativo: la figura más cercana es lo que la Ley 16/1987 de 30 Julio sobre transportes terrestres llama “almacenistas-distribuidores” (art. 125), su autorización (art. 2 de la Orden de 21 Julio 2000) es común a todos los mediadores de transporte, etc.

5º ponente: Emilio Sauca Hernández, corredor de seguros especializado en los de transporte, cuya presencia en esta jornada era obligada teniendo en cuenta que –como él mismo señaló- la intervención del mediador de seguros en el mundo empresarial sigue siendo el canal de distribución más usado: concretamente en el sector del transporte, 53,50% de los contratos son suscritos a través de corredores y 25,74% por agentes; de ahí la importancia de una adecuada regulación jurídica de esta función: hoy, por reciente Ley 26/2006 de 17 Julio; la ponencia tuvo un enfoque práctico: necesidad de cláusulas ajustadas a los riesgos a cubrir (mercancías, vehículos, responsabilidades); y elección de asegurador idóneo según su implantación en el mercado, especificidad de su oferta, precios, capacidad de servicio (tiempo de tramitación, amplitud de requisitos), seguimiento y atención, etc. En general, recomendó pólizas de daños para los cargadores –usuarios- y las de RC para los transportistas y mediadores de transporte.

6º ponente: Alfredo Irisarri Castro, Consejero-delegado de Transportes SEALOG, S.A. ofreció la visión del transportista: tras reconocer la diversidad de ámbitos del transporte (carga general, paquetería, frigorífico, mercancías peligrosas, etc.), subcontratación con autónomos de la mayor parte de operaciones,

etc. -con consiguiente dificultad de establecer reglas uniformes-, entre otros problemas, señaló: la complejidad de las pólizas, excesivos plazos de respuesta por los aseguradores, y demasiado breves de prescripción, excesiva documentación requerida por los aseguradores, diferencias de valoración de daños entre los peritos, que además tardan demasiado en acudir, dificultad en atribuir responsabilidades (cargador/transportista), no devolución por asegurador de prima si baja la facturación del transportista, petición de indemnización por el cargador asegurado al transportista (para no aumentar su siniestralidad y por tanto su prima), etc.

7º ponente: Antonio Giner, Jefe de siniestros de transporte de la compañía ALLIANZ, último de los conferenciantes, ofreció –paralelamente- la visión del asegurador, quien, dijo, cubre lo que el transportista (o, en su caso, usuario) está dispuesto a gastar en prima, sin que sea admisible que el transportista “vuelque” sobre el asegurador sus problemas (que existen, y son muchos) con los cargadores; la realidad es que casi todos los transportistas contratan pólizas de daños –porque quieren- y además, con cláusulas *standard*, que ni se estudian ni actualizan; en cualquier caso, el seguro de daños ha dado gran estabilidad al sector transportista, lo cual en otros países no ha sucedido respecto al de RC, el cual por ello las compañías han tenido que abandonar como ramo; las ICC son más complejas de lo que parecen, pues están concebidas para el transporte marítimo y no han sido adaptadas correctamente a la carretera; etc.

Cada ponencia fue seguida de interesantes coloquios, que en estas breves notas no es posible resumir.

EVELIO VERDERA RECIBE LA GRAN CRUZ DE LA REPUBLICA ITALIANA

El Vicepresidente de SEAIDA, Evelio Verdera y Tuells ha recibido el nombramiento de “Cavaliere di Gran Croce dell’ordine al merito della Repubblica Italiana”. El Prof. Verdera fue Rector del Real Colegio de España en Bolonia, dirigió el Instituto Jurídico Español en Roma y presidió la delegación de Roma del CSIC. Es Doctor *Honoris causa* por las Universidades de Roma, Padua y Bolonia y ciudadano honorario de esta última ciudad.

.....LEGISLACION

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NOTARIOS

- **Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.**
(BOE nº 25, de 29 de enero de 2007)

La norma regula el seguro de responsabilidad civil de los notarios, como medio de que el usuario del servicio público notarial no sufra un perjuicio que quede sin reparación. De este modo se establece que el notario debe acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil, cuyas condiciones mínimas serán fijadas por la Dirección General de los Registros y del Notariado. Los notarios deberán constituir, además, una fianza que, entre otras finalidades, puede ser aplicada al pago de las primas del seguro de responsabilidad civil.

El Consejo General del Notariado tendrá, entre sus funciones, la organización del servicio de pago de las indemnizaciones por la responsabilidad civil contraída por los notarios.

SEGURO DE VIDA

- Tipo de interés

Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de 2 de enero de 2007, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2007.

(BOE nº 4, de 4 de enero 2007)

Se fija en el 2,42 por 100 para 2007. Se ha hecho pública también la Circular sobre tasas a utilizar para la valoración de determinados títulos de renta fija al cierre del cuarto trimestre de 2006. La tasa aplicable va desde el 3,74% para el primer año de vencimiento de la inversión, hasta el 3,96%, para vencimiento a 30 años. (www.dgsfp.meh.es)

- Fiscalidad

Ley 22/2006, de 19 de diciembre, de reforma del Impuesto de Sociedades y Donaciones (Baleares)

(BOE nº 26, de 30 de enero de 2007)

Establece las bonificaciones fiscales que se aplicarán a los seguros de vida, dependiendo de la relación del asegurado con el beneficiario y del tipo de seguro de vida que se trate.

La Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Medidas financieras de la C.A. de Castilla y León modifica también las bonificaciones fiscales aplicables en el seguro de vida.

ORDENACION DEL MERCADO DE SEGUROS

- Real Decreto 239/2007, de 16 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre y el Reglamento de mutualidades de previsión social, aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre.

(BOE nº 43, de 19 de febrero de 2007)

Las modificaciones tienen como finalidad adecuar la reglamentación tanto a los nuevos productos como a las nuevas alternativas de inversión que han aparecido en el sector financiero, en general. Se actualizan, para ello, los artículos relativos a las provisiones técnicas de riesgos en curso y de prestaciones, en los que se incorporan las siguientes novedades:

- en cuanto a las provisiones de riesgos en curso, la posibilidad de estimar su importe por modalidad comercial, como alternativa al cálculo por ramos.
- en cuanto a provisión de seguros de vida, se permite el cálculo de la provisión de seguros de vida al tipo de interés vigente en la fecha de efecto de la póliza y la posibilidad de utilizar en los seguros con tipos de



interés precomunicados para un plazo no superior a un año, el tipo de interés garantizado en cada período.

El régimen de las inversiones también se actualiza, dando entrada nuevos bienes y derechos considerados como aptos.

En general se ha tratado de recoger en el articulado del Reglamento los criterios del órgano de control ya consolidados.

Con el fin de adecuarse a las tendencias sobre control interno, se incluyen dos novedades:

- extensión de la obligación de someter las cuentas anuales a auditoría, para todas las entidades aseguradoras, incluidas las mutualidades de previsión social.
- concreción de la responsabilidad de los administradores de la entidad sobre la obligación de presentar documentación estadístico-contable.

El Reglamento se desarrolla parcialmente a través de la **Orden 339/2007, de 16 de febrero, del Ministerio de Economía, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados**, publicada en el BOE de 20 de febrero de 2007.

LEGISLACION EN PROYECTO

SEGURO DEL AUTOMOVIL

- **Proyecto de Ley para la reforma de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos de motor**
(BOCG- Congreso de los Diputados, Serie A 125, 1-3,)

El Proyecto de Ley para la adaptación de la legislación del automóvil a la Quinta Directiva está ya en fase de tramitación legislativa, una vez emitido el preceptivo [Informe por el Consejo de Estado](#).

Finalmente se han incorporado al texto varias de las observaciones presentadas por SEAIDA ante la Junta Consultiva (ver Boletín Informativo nº 105), entre las que destacamos, por su importancia, las relacionadas con la oferta motivada: por un lado, el plazo de presentación de la oferta motivada, que queda fijado en tres meses desde la reclamación del perjudicado y la incidencia del cumplimiento de dicha oferta en relación con los intereses moratorios del artículo 9. En este punto se ha incluido la nueva redacción propuesta por SEAIDA:

"Artículo 9:

- a) No se impondrán intereses por mora cuando el asegurador acredite haber presentado al perjudicado la oferta motivada de indemnización a que se refieren los artículos 7.2 y 22.1 de esta ley, siempre que la oferta se haga dentro del plazo previsto en los citados artículos, se ajuste en cuanto a su contenido a lo previsto en las normas de desarrollo reglamentario de esta Ley y el pago no se condicione a la renuncia del perjudicado al ejercicio de futuras acciones que puedan corresponderle.*

La falta de devengo de intereses por mora se limitará a la cantidad ofertada. "



Como novedades, respecto del texto presentado a la Junta Consultiva de Seguros hay que destacar las siguientes:

- la obligación para las entidades aseguradoras de expedir el certificado de antecedentes de siniestralidad, previa petición del propietario del vehículo o del tomador del seguro, ampliando a cinco años el plazo sobre el que se certifica desde los dos años que prevé la normativa actual.
- la posibilidad de precinto público o domiciliario del vehículo en el caso de incumplimiento de la obligación de asegurarlo.

El plazo para la presentación de enmiendas, prorrogado, finaliza el próximo día 6 de marzo.

SEGURO MARÍTIMO

- **Proyecto de Ley General de Navegación Marítima**
(BOCG-Congreso de los Diputados, Serie A-111, 1-10)

Este Proyecto, que deroga, entre otras normas, el Libro III del Código de Comercio, tiene como finalidad la adecuación de la legislación sobre tráfico marítimo a esta compleja realidad, dedicando todo un Título, el VIII, al seguro marítimo. La regulación de este contrato se basa en las cláusulas anglosajonas, con la necesaria adecuación a nuestra tradición jurídica.

Se incorpora como novedad a la actual regulación del seguro marítimo, el seguro de responsabilidad civil del naviero, en el que se concede acción directa al perjudicado contra el asegurador –con carácter obligatorio- aunque con mayores posibilidades de oposición por parte del asegurador. La acción directa se prevé incluso en los seguros de protección e indemnización.

El plazo para la presentación de enmiendas finaliza el 6 de marzo.

.....**JURISPRUDENCIA**

VALORACIÓN DE LOS DAÑOS PERSONALES. APLICACIÓN DEL BAREMO A LOS DAÑOS DOLOSOS

STS, S. 2ª

8.01.07

Nº 47/2007

Ponente: Excmo. Sr. Martín Pallín

La Sentencia, que cuenta con un voto particular del Magistrado Maza Martín, estima el recurso de casación en lo referente a la aplicación del Sistema de la Ley 30/1995 para indemnizar el fallecimiento y lesiones producidas, elevando a más del doble las indemnizaciones concedidas por la Audiencia. Entiende que la aplicación del "Baremo" a los daños derivados de actuaciones dolosas, dados los criterios economicistas en los que se basan los Baremos, impide que la indemnización pueda considerarse razonada pues las cuantías no se basan en criterios de justicia.

La S. cuenta con un voto particular de D. José Manuel Maza Martín, en el que muestra su discrepancia en relación con la decisión de la Sala. El texto de la S. se



publicará en el número 128 de la Revista Española de Seguros, actualmente en imprenta.

La **S. de la Sala 3ª Sec. 6ª, de 22 de diciembre de 2006 (Ponente: Exmo Sr. Lecumberri Martí)**, considera, por el contrario, que el "Baremo" constituye un sistema objetivo de resarcimiento, sin perjuicio de que, en el caso concreto, no pueda aplicarse puesto que en la valoración realizada por el juzgador de instancia no puede apreciarse error alguno en la fijación de la indemnización.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN POR ACTUACIÓN MÉDICA

**STS, S. 3ª Sec. 6ª
24.01.2007**

Nº Rec. 5051/2002

Ponente: Excma. Sra. Robles Fernández

Se confirma la Sentencia desestimatoria de una indemnización por los daños causados a una menor durante la realización de una prueba médica, que presentaba riesgo vital y cuyas posibles consecuencias habían sido correctamente comunicadas a los padres.

En similares términos, en relación con el consentimiento informado, se manifiesta la **S. de 16 de enero de 2007** (Nº Rec. 5060/2002).

La misma Sección desestima, en **S. de 18 de enero de 2007**, una indemnización por contagio de Hepatitis C con anterioridad a 1990.

.....**LA ACTUALIDAD DEL SEGURO**

ACUERDO DE LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LAS ASEGURADORAS EN EL PROCESO PENAL

La Sala Segunda del Tribunal Supremo ha acordado, con fecha 30 de enero de 2007, el siguiente acuerdo:

"Cuando la entidad aseguradora tenga concertado un contrato de seguro con el perjudicado por el delito y satisfaga cantidades en virtud de tal contrato, sí puede reclamar frente al responsable penal en el seno del proceso penal que se siga contra el mismo, como actor civil, subrogándose en la posición del perjudicado"

CRITERIOS INTERPRETATIVOS SOBRE MEDIACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

El **Servicio de Mediadores de Seguros** ha incluido en la web nuevos **criterios interpretativos** de la nueva Ley de Mediación. Concretamente se han incluido las contestaciones de la DGSFP sobre los siguientes aspectos:

- Incompatibilidad para ejercer como agente de seguros exclusivo y auxiliar externo de sociedad de correduría de seguros.
- Incompatibilidades y exteriorización de funciones en las sociedades de correduría de seguros.



- Cesión de redes de distribución a los operadores de bancaseguros.
- Número de entidades aseguradoras con las que pueden suscribir contrato de agencia los agentes y operadores de bancaseguros exclusivos.
- Comercialización de seguros de viaje por agencias de viajes y por agencias transportistas.
- Consideración legal de los contratos de colaboración comercial de asistencia a la gestión y distribución de seguros entre mediadores de seguros y terceras entidades.
- Retribución de los acuerdos de cesión de redes agenciales entre entidades aseguradoras.
- Configuración orgánica de las agencias de suscripción.
- Validez de los cursos de formación homologados de acuerdo con la Ley 9/1992, de 30 de abril de Mediación en Seguros Privados.
- Titulación exigible para participar en los cursos de formación del Grupo A de la Resolución de la DGSFP de 28 de julio de 2006
- Condiciones especiales de la póliza de seguro de Caución a fin de acreditar la capacidad financiera de los mediadores de seguros.

LA COMISIÓN EUROPEA LANZA UNA CONSULTA PÚBLICA PARA LIMITAR LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUDITORAS

La Comisión Europea ha lanzado una consulta pública como paso previo a una eventual reforma de las reglas sobre la responsabilidad de los auditores en la Unión Europea, como continuación a un estudio sobre el impacto económico de las actuales legislaciones nacionales en materia de responsabilidad de las firmas de auditoría y sobre las condiciones de los seguros para estos profesionales. El objetivo del Ejecutivo comunitario es limitar la responsabilidad de los auditores.

La Comisión Europea invita a las partes interesadas a expresar sus opiniones sobre cuatro opciones para reformar la responsabilidad de los auditores:

- La introducción de un límite monetario fijo a nivel europeo.
- La introducción de una responsabilidad limitada en base al tamaño de la auditora, medido según su capitalización en los mercados.
- La introducción de un límite en un función a un múltiplo de sus comisiones.
- La adopción del principio de responsabilidad proporcional, "lo que significa que cada una de las partes (auditora y empresa auditada) sería responsable sólo de la parte de pérdidas correspondiente a su grado de responsabilidad".

El estudio sobre la situación del negocio auditor pone de manifiesto que el nivel de riesgo que las aseguradoras están dispuestas a cubrir se ha reducido drásticamente, lo que obliga a las auditoras a recurrir a sus fondos propios para afrontar hipotéticas demandas por daños, con el consiguiente riesgo para su estabilidad financiera. La quiebra de una gran auditora -como sucedió en 2002 con Arthur Andersen- afectaría negativamente a las grandes empresas, que podrían tener cada vez más dificultades para encontrar quién audite sus cuentas.

LEY DE APERTURA DE REASEGURO EN BRASIL

Finalmente ha sido aprobada la Ley Complementaria nº 249, por la que se abrirá el mercado de reaseguros en Brasil. La transición hacia el nuevo modelo se producirá de forma gradual: se prevé que en un período de tres años el 60% del mercado quede en manos de reaseguradoras locales -entre ellas el IRB-, porcentaje que se reducirá en los tres años siguientes hasta el 40%, de modo que las compañías aumenten su participación. Se entenderá por reaseguradoras locales a aquellas que estén establecidas en Brasil, aunque sus matrices sean extranjeras, aunque no admite a las domiciliadas en paraísos fiscales. También podrán operar aquellas que actúen en Brasil a través de oficinas de representación, además de otros supuestos específicos.

.....NOVEDADES LIBROS

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS NUMERO 127

El número 127, correspondiente al tercer trimestre de 2006, incluye los siguientes artículos doctrinales:

- Tráfico jurídico electrónico y contrato de seguro
Sandra Camacho Clavijo

En este artículo se estudia el concepto y formación de contrato electrónico de seguro, a partir de la LSSICE (34/2002) y del análisis de las demás normas que conforman el régimen jurídico del comercio electrónico, así como los cambios producidos en la regulación del contrato de seguro, entrando especialmente al detalle en temas como perfección, formación y prueba del contrato de seguro electrónico.

- La interpretación judicial de las condiciones del contrato de seguro
Abel Veiga Copo

El artículo trata de enjuiciar la idoneidad o no de las distintas herramientas interpretativas que los Tribunales emplean para arrojar claridad en aquellos condicionados de seguros donde impera la duda, la ambigüedad o la oscuridad. En ocasiones, la imaginación creativa de ciertos pronunciamientos aún beneficiando al asegurado distan de lograr una justicia material. El análisis de los distintos controles de incorporación, de contenido y judicial se dan cita en este trabajo, no exentos de duras críticas.

En la sección referente a artículos prácticos, noticias y artículos técnicos, se publican los siguientes artículos:

- La gestión aseguradora desde el enfoque del multicontrato.
Montserrat Guillén, Jers Perch Nielsen y Ana María Pérez Martín

Las entidades aseguradoras tradicionalmente han gestionado cada uno de sus ramos de forma independiente. No obstante, la relación entre el asegurado y la compañía se articula frecuentemente a través de una póliza correspondiente a



distintos ramos. En este artículo se muestra un nuevo enfoque en la gestión aseguradora que contempla esta realidad.

El número se completa con la publicación de un artículo breve sobre la Ley 26/2006, de Mediación en Seguros y Reaseguros, firmado por Rocío Quintáns Eiras, así como con las habituales secciones de legislación, jurisprudencia –en la que cabe destacar el comentario de Fátima Lois Bastida sobre la STS (S. 1ª), de 22 de marzo de 2005, en torno al nexa causal en el seguro de incendio- y libros.

En el número 128 de la Revista, actualmente en imprenta, se publicarán las ponencias y comunicaciones presentadas el pasado mes de noviembre al Congreso SEAIDA 2006.

ACUERDO DE DISTRIBUCIÓN CON FUNDACIÓN MAPFRE

En el marco del Convenio AIDA- Fundación Mapfre (Instituto de Ciencias del Seguro), a partir de ahora tendremos a disposición de los asociados los trabajos editados por esta institución. Todos sus libros se encontrarán disponibles en el Centro de Documentación de SEAIDA y, además, podrán ser adquiridos en la Librería de SEAIDA con un descuento del 10% para los socios.

La compra de ejemplares puede hacerse a través de la página web de SEAIDA (www.seaida.com/libreria.php)

Todos los documentos a los que se hace referencia en el Boletín están a disposición de los socios de SEAIDA en el Centro de Documentación (biblioteca@seaida.com)

